

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, en la fecha, informándole que correspondió por reparto la presente demanda especial de **Fuero Sindical - Permiso Para Despedir No. 2023-2006**. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D. C., febrero 02 del 2024.

En atención al informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se hace necesaria una revisión rigurosa de la demanda, a fin de dar cabal cumplimiento a los preceptos contenidos en dicha disposición.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor **JOHN JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL**, identificado con CC. 1.070.967.487 y portador de la T.P. 325.589 expedida por el C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S., **ADMITIR** la demanda especial de FUERO SINDICAL, interpuesta por **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** representada Legalmente por **MARÍA LUCÍA NOGUERA BALDIÓN** en CONTRA de **DORLAN GUSTAVO RIVERA HURTADO** identificado con C.C. No. 1.033.759.234.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE el contenido del presente auto a **DORLAN GUSTAVO RIVERA HURTADO** identificado con C.C. No. 1.033.759.234. Hágasele entrega de la copia de la demanda, para que proceda a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, dentro de audiencia pública que se efectuará en fecha posterior a su notificación.

CUARTO: En atención a lo preceptuado en el artículo 118B del C.P.T. y S.S., **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la ORGANIZACIÓN SINDICAL UNIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIO Y DEL SECTOR FINANCIERO "UCOBANYSF", para que intervenga en el proceso sí así lo estima pertinente.

QUINTO: Se advierte que en consideración a que el presente proceso fue radicado a partir de la entrada en vigencia del **Sistema Integrado Unico de Gestión Judicial (SIUGJ)**¹, todas las actuaciones propias que deban adelantar la partes, deberán ser presentadas a través dicho sistema, so pena, de entenderse por no presentadas, con las consecuencias de Ley pertinentes, de forma tal, que no se recibirá correspondencia de tales procesos a través del correo electrónico del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

¹ <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>

Firmado Por:
Leida Ballen Farfan
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787f99bf8fa2af9c30ab0ec83ae6bdf06e0d66e36ad0a073879a3f320a4d9a33**

Documento generado en 02/02/2024 12:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., octubre 10 de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ORDINARIO No. 2007-823, informando que el Togado de la parte demandada solicita entrega de títulos a su nombre. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 FEB. 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a disponer sobre la entrega de dineros a nombre del apoderado judicial de la parte demandada, se le requiere a fin de que se sirva aportar poder con facultad para retirar y cobrar títulos judiciales, toda vez que el poder obrante en el proceso, si bien obra la facultad para recibir, también lo es que no cuenta con las facultades necesarias para retirar y cobrar el título judicial consignado por la parte demandante a nombre del demandado por concepto de costas procesales.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 05 FEB. 2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 15</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el proceso EJECUTIVO No. 2009-314, informando que se allegó el anterior certificado de tradición del bien objeto de remate en el presente proceso.. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 FEB. 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en aras de evitar futuras nulidades, previo a fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate ordenada en autos, se requiere nuevamente al Togado de la parte demandante para que se sirva allegar el certificado de tradición del bien objeto de cautela, con los linderos y demás especificaciones plasmados debidamente actualizado, toda vez que los que obran en dicho certificado no coinciden con los especificados tanto en la diligencia de secuestro del bien, como en la pericia realizada. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 <p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 05 FEB. 2024 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 15</p> <p>LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria</p>



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO N° 2016-392

INFORME SECRETARIAL Bogotá D. C., noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023); Al despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-019-2016-392-00, para resolver sobre las cautelares solicitadas, notificación de la parte demandada, recurso de reposición presentado contra el mandamiento de pago; la liquidación del crédito y la respuesta por parte del BANCO DE BOGOTA a las cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECIUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 02 FEB. 2024

ANTECEDENTES:

- 1.- Se allega respuesta por parte del **BANCO DE BOGOTA** respecto de la medida cautelar ordenada y comunicada en debida forma a dicha entidad, la cual obra en el ítem No. 21 del expediente digital.
- 2.- **El Dr. ARTURO FUQUENE MACIAS** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta liquidación del crédito, la cual obra en el ítem No. 24 y solicitud de cautelares, obrante en el ítem No. 26 del expediente digital.
- 3.- En fecha noviembre 10 de 2023, la demandada **INDUSTRIA DE BATERIAS COLOMBIANA INBACOL LTDA EN LIQUIDACION** y sus socios solidarios, mediante su apoderado judicial el Dr. **FABIO MORENO TORRES** con C.C. No. 79.106.819 y T.P. No. 55142, presentan escrito dándose por notificados del Mandamiento de pago e interponen recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el mismo, el cual fue proferido en fecha 10 de octubre de 2016, a favor de **GELVIN RAMOS SIERRA, JORGE VARGAS y LAUREANO BURGOS PAEZ**, a fin de obtener la revocatoria parcial del auto, en lo concerniente a pagar los aportes a favor de los ya citados, puesto que en la forma como se dictó se contraria el mandato del Superior contenido en la sentencia del 7 de mayo de 2015 proferido en el ordinario 2010-615, recurso que obra en el ítem No. 25 del expediente digital.
- 4.- Togado de la parte demandante allega pronunciamiento al recurso de reposición presentado por la parte demandada, visible en el ítem 27 del expediente digital.

Para resolver, es del caso tener en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- 1.- Sobre la respuesta dada por el **BANCO DE BOGOTA**, se ordena agregar a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo que a bien consideren.



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2.- En cuanto a la liquidación del crédito la misma deberá ser presentada en la oportunidad procesal oportuna, pues pese a que mediante auto de calenda 17 de septiembre de 2021, notificado mediante estado del 20/09/2021, página 655 del expediente digital, se requirió al demandante para que realizara los trámites de notificación a la demandada, no han sido presentadas las constancias de su realización y de otra parte, tampoco ha sido proferida sentencia que ordene seguir adelante la ejecución y menos la presentación de la liquidación del crédito.

3.- RECONOCER personería para actuar al Dr. FABIO MORENO TORRES identificado con la C.C. No. 79.106.819 y T.P. No. 55142 del C.S.J. para actuar como apoderado de la demandada INDUSTRIA DE BATERIAS COLOMBIANA INBACOL LTDA. EN LIQUIDACION en la forma y términos del poder a él conferido.

4.- En cuanto al recurso de reposición y en subsidio el de apelación, de conformidad con los artículos 62 del C.P.T. y S.S. y 366 del C.G.P., aplicable por disposición del Art. 145 del C.P.T. y S.S, se tiene que ha sido presentado y sustentado dentro del término, por lo anterior, el despacho hará el respectivo estudio de fondo del mismo.

En el caso que nos ocupa, este despacho debe precisar que, una vez revisado minuciosamente el expediente digital, el mandamiento de pago proferido por este Juzgado, en fecha octubre 10 de 2016, (fls. 594 al 596) del ejecutivo digital, fue emitido conforme se dispuso en los fallos tanto de primera instancia, como el de segunda instancia de fecha 07 de mayo de 2015, emitido por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, que dispuso: "...**PRIMERO: MODIFICAR el ordinal primero de la sentencia de primera instancia en el sentido de indicar que de la condena al pago de los aportes a pensiones que deberá cancelar al ISS hoy COLPENSIONES respecto del demandante GELVIN RAMOS SIERRA, será por los periodos comprendidos entre el 02-02-1993 al 31-12-1995 y del 01-01-1999 al 20-01.2002. SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada. TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia ...**". Teniendo en cuenta lo anterior, no es el caso reponer el auto mandamiento de pago de fecha octubre 10 de 2016, por cuanto el mismo se encuentra acorde con lo ordenado en las sentencias tanto de primera, como de segunda instancia. En subsidio se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y para fines de ser surtido el mismo se ordena por secretaría remitir el expediente al H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad.

En cuanto a las cautelares solicitadas, se resolverá una vez sea resuelto por el Superior el recurso impetrado. De igual manera el término para la parte demandada presentar excepciones, correrá a partir del día siguiente al auto que disponga obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por agregado a los autos la respuesta dada por el BANCO DE BOGOTA, la cual se pone en conocimiento de las partes para lo que a bien consideren.

SEGUNDO: LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO deberá ser presentada en la oportunidad procesal oportuna.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FABIO MORENO TORRES identificado con la C.C. No. 79.106.819 y T.P. No. 55142 del C.S.J. para



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

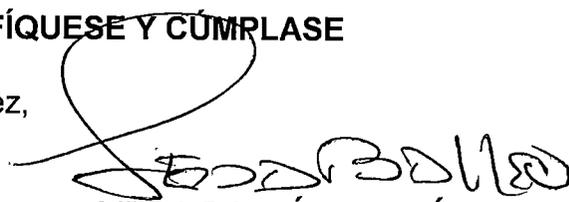
actuar como apoderado de la demandada INDUSTRIA DE BATERIAS COLOMBIANA INBACOL LTDA. EN LIQUIDACION en la forma y términos del poder a él conferido.

CUARTO: NO REPONER la providencia de fecha octubre 10 de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En subsidio se concede en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada y para fines de ser surtido el mismo se ordena por secretaría remitir el expediente al H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad.

QUINTO: En cuanto a las cautelares solicitadas se resolverá una vez sea resuelto el recurso de apelación impetrado. De igual manera el término para la parte demandada presentar excepciones, correrá a partir del día siguiente al auto que disponga obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **05 FEB. 2024**
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. **15**
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

lm